



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 15 de Enero de 2024

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00007-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024.

Radicado bajo el No. 2023-00007-00

Folio No. 00007.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, 15 de Enero de 2024.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2024-00007-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) Pagaré, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **JULIO CESAR SIERRA VERGARA**, identificado con la con cédula de ciudadanía No. 92.277.742, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Representada Legalmente por ALVARO MONTERO AGON, a través de Apoderada General sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS, identificado con NIT 830.091.247-2, Representada Legalmente por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARÉ ELECTRONICO No. 92277742 por valor de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$71.382.280)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 34.98%, efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda quince (15) de Enero de 2024; más la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.122.367)** por concepto de intereses causados y no pagados, desde el treinta (30) de septiembre de 2023, hasta el veintidós (22) de noviembre de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al Abogado **CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.001.403 y con Tarjeta Profesional Nro. 408.780 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la sociedad **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. - CAC ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 830.091.247-2, mediante su Gerente y Representante Legal Suplente JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, como Mandataria General de la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. No. 860.034.313-7, Representado Legalmente por



ALVARO MONTERO AGON, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 10.507 del 14 de mayo de 2021, corrida ante la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Deniéguese la solicitud de reconocimiento como dependiente judicial a los señores DIEGO EDINSON MINA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.539.924, KAREN DANIELA BERNAL RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.121.315, LUISA MARIA LEON BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.296.053, YENIFFER NATALIA NUÑEZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.296.053, por cuanto no acreditaron ser abogados titulados, ni estudiantes de Derecho.

SEPTMO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **PAGARÉ ELECTRONICO No. 92277742.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e7137452a5e903d6b825243521945bbc7b39e0ce7125650ca2131fd41beca9**

Documento generado en 19/01/2024 03:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>